

Murçia por mar et por tierra franca, libre et quita, et que non den diezmo nin derecho ninguno en todos nuestros reynos. Et esta misma merced fazemos a todos los mercadores et a los omnes estrannos que troxieren corambre de pellegeria o compraren en Murçia o en toda la conquista. en tal manera que pagando los derechos que deuen dar de la corambre crua de pellegeria en la aduana al nuestro almozàrife, que la puedan labrar en Murçia si quisieren et de que fuere labrada que la saquen franca et quita et que non den derecho ninguno al nuestro almozarifadgo de Murçia a la salida nin en todo el regno de Murçia. Et si los mercadores o otros omnes estrannos compraren corambre labrada de pellegeria de los vezinos de Murçia et la quisieren sacar de Murçia, que la saquen, otrosi, franca et quita de diezmo et de todos los otros derechos por mar et por tierra et por todos nuestros regnos. Et mandamos et defendemos que ninguno non sea osado de yr contra esta carta pora crebantarla nin pora menguarla en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziese aurie nuestra ira et pecharnos y e en coto mill marauedis, et a los pobladores del lugar sobredicho o a quien su voz touiese, todo el danno doblado. Et porque esto sea firme et estable, mandamos sellar esta carta con nuestro seello de plomo. Fecha la carta en Murçia, sabado postrimero dia del mes de abril, era de mill et cccx annos. Millan Perez de Aellon la fizo escriuir por mandado del rey en el anno veynteno que el rey sobredicho reyno. Pedro Garcia de Toledo la escriuio. Ferran Perez.

LIV

Privilegio rodado de Alfonso X al concejo de Murcia. Concesión de mercedes y franquezas a la feria, mercado y concejo de Murcia. En Murcia, 5 de mayo de 1272. (Archivo Municipal de Murcia, Privilegios originales, n.º 30)

(Christus. Alfa. Omega.) Sepan quantos este priuilegio uieren et oyeren como nos, don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen et del Algarue, en uno con la reyna donna Yolant, mi mugier, et con nuestros fijos el infante don Ferrando, primero et heredero, et con don Sancho, et don Pedro, et don Johan, et don Jaymes, por fazer bien et



merçed al conçeio de la noble cibdat de Murçia, et porque la villa se pueble meior, otorgamosles que todos aquellos que troxieren mercaduras pora uender a la feria de Murçia, que nos les auemos otorgado por nuestro priuilegio, que diez dias ante de la feria ayan de entrada las franquezas que nos auemos otorgado a los que a ella uinieren des que la feria fuere començada. En tal manera que las mercaduras que troxieren que sean atadas et que las metan en la adoana et que sean en poder del almoxeriffe; pero si en este comedio uender las quisieren o las desataren, que lo puedan fazer pagando su derecho, segund pagaren los otros mercaderos ante de la feria; e si alguno las uendiere encubiertamente seyendo atadas, que las pierda; e si las uendiere en la feria que aya la franqueza que han los que uenden en ella. Otrossi tenemos por bien et mandamos que todos aquellos que compraren mercaduras en esta feria, que las puedan sacar quando quisieren passada la feria, et que no paguen derecho et el almoxeriffe que les de aluala de lo que compraren en la feria cada que ge lo demandaren, pero si las quisieren reuender despues de la feria passada, que paguen el derecho segund es derecho et costumbre.

E pora fazer esta feria et el mercado, otorgamosles la plaça que se tiene con la plaça de las nuestras casas de la Arrixaca et ua fasta el muro de la Arrixaca de los christianos, e deste muro ua por la açequia mayor de la villa que passa ante las casas de los frayres menores, et torna por el huerto de don Gregorio, et uiene fasta el muro de la villa et ua el muro arriba fasta las puertas nuevas que son en la rua de la Pelligeria et passa por las tiendas que se ternan con el huerto de los Predicadores et uan fasta la plaça que es ante las casas del infante don Ferrando nuestro fijo. E mandamos que no pueda embargar ni contrallar a este privilegio el otro que les nos diemos, que fue fecho ante deste, en que dize que el mercado et la feria fuessen allende de la puente mayor de Murçia.

E aun por fazer mas bien et mas merçed al conçeio sobredicho, otorgamos que todos aquellos que nos han a dar cienso en la cibdat de Murça et en su termino, que nos den por cada morauedi de oro, siete sueldos et medio desta moneda prieta nueva que no es emblanquecida, e mandamos a qualesquier que fueren por nos almoxeriffes de Murçia, et a aquellos que lo ouieren de reçebir por nos o por ellos, que no sean osados de demandar ni de tomar mas por razon del morauedi en oro sobredicho, sino assi como nos mandamos en ese priuilegio.

E deffendemos que ninguno no sea osado de ir contra este priuilegio pora crebantarle ni pora minguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziesse aurie nuestra ira et pecharnos y e en coto diez mill morauedis, et al conçeio sobredicho o a qui su uoz touiesse, todo el danno doblado. E porque estò sea firme et estable, mandamos seellar este priuilegio con



nuestro seello de plomo. Fecho el priuilegio en Murçia, jueues çinco dias andados del mes de mayo, en era de mill et trezientos et diez annos.

E nos, el sobredicho rey don Alfonso, regnant en uno con la Reyna donna Yolant, mi mugier, et con nuestros fijos, el inffante don Ferrando, primero et heredero, et con don Sancho, et don Pedro, et don Johan, et don Jaymes, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badalloz et en el Algarue, otorgamos este priuilegio et confirmamoslo.

Don Sancho, arçobispo de Toledo et chançeler del rey, conf.—Don Remondo, arçobispo de Seuilla, conf.—Don Fredric, conf.—Don Felipp, conf.—Don Loys, conf.—Don Yugo, duc de Bergonna, uasallo del rey, conf.—Don Henri, duc de Loregne, uasallo del rey, conf.—Don Loys, fijo del rey Johan d'Acre, emperador de Costantinopla et de la emperadriz donna Berenguella, comde de Belmont, uasallo del rey, conf.—Don Johan, fijo del emperador et de la emperadriz sobredichos, comde de Monffort, uasallo del rey, conf.—Don Gaston, bizcomde de Beart, uasallo del rey, conf.—La elesia de Sanctiago, vaga.

(1.^a col.)—La elesia de Burgos, vaga.—Don Thello, obispo de Palençia, conf.—Don Ferrando, obispo de Segouia, conf.—La elesia de Siguença, vaga.—Don Agostin, obispo de Osma, conf.—Don Pedro, obispo de Cuenca, conf.—La elesia de Auila, vaga.—Don Viuian, obispo de Calahorra, conf.—Don Ferrando, obispo de Cordoua, conf.—La elesia de Plazencia, vaga.—Don Pascual, obispo de Jahen, conf.—La elesia de Cartagena, vaga.—Don fray Johan, obispo de Cadiz, conf.—Don Johan Gonçaluez, maestre de la orden de Calatraua, conf.

(2.^a col.)—Don Nunno Gonçaluez, conf.—Don Lop Diaz, conf.—Don Simon Royz, conf.—Don Johan Alffonso, conf.—Don Ferrand Royz de Castro, conf.—Don Diag Sanchez, conf.—Don Gil Garçia, conf.—Don Pedro Cornel, conf.—Don Gomez Royz, conf.—Don Rodrigo Rodriguez, conf.—Don Henrique Perez, repostero mayor del rey, conf.

(3.^a col.)—Don Martin, obispo de Leon, conf.—La elesia de Ouiedo, vaga.—Don Suero, obispo de Çamora, conf.—La elesia de Salamanca, vaga.—Don Erman, obispo de Astorga, conf.—Don Domingo, obispo de Cibdat, conf.—La elesia de Lugo, vaga.—Don Johan, obispo de Orens, conf.—Don Gil, obispo de Tuy, conf.—Don Munio, obispo de Mendonnedo, conf.—La elesia de Coria, vaga.—Don fray Bartholome, obispo de Silue, conf.—Don fray Lorenço, obispo de Badalloz, conf.—Don Pe lay Perez, maestre de la orden de Sanctiago, conf.—Don Garçi Ferrandez, maestre de la orden de Alcantara, conf.—Don Guillem, maestre de la orden del Temple, conf.—Don Esteuan Ferrandez, adelantado mayor



de Gallizia, conf.—Maestre Johan Alffonso, notario del rey en Leon et arçidiano de Sanctiago, conf.

(4.ª col.)—Don Alffonso Ferrandez, fijo del rey, conf.—Don Martin Alffonso, conf.—Don Rodrigo Yuannes, pertiguero de Sanctiago, conf.—
 5 Don Gil Martinez, conf.—Don Martin Gil, conf.—Don Johan Ferrandez, conf.—Don Ramir Diaz, conf.

Maestre Gonçaluo, notario del rey en Castiella et arçidiano de Toledo, conf.—Garci Dominguez, notario del rey en la Andaluzia, conf.

Millan Perez de Aellon lo fizo escriuir por mandado del rey en el anno
 10 veynteno que el rey sobredicho regno. Pedro Garcia de Toledo lo escriuio.
 (Rueda, colores: verde, amarillo, rojo y sepia). Signo del rey don Alffonso. El infante don Manuel, ermano del rey e su alferez, conf.—El infante don Ferrando, fiio mayor del rey e su mayordomo, conf.

LV

Alfonso X al concejo de Murcia. Disponiendo que en adelante los conciertos matrimoniales se hicieran conforme el fuero de Murcia, permitiendo la utilización de fueros extraños para los matrimonios celebrados con anterioridad. Murcia, 16 de mayo de 1272.

(Archivo Municipal de Murcia, Privilegios originales, n.º 31)

15 Sepan quantos esta carta uieren et oyeren, como ante nos, don Alffonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarue. Vinieron el conçeio de Murcia et dixieronnos de como sobre razon de los casamientos que fizieron en sus tierras cada unos con sus mugieres, que les demandauan parte en lo que auien, segund las posturas que con ellas pusieron en sus tierras. Et sin esto, agora depues que fueron en nuestro
 20 sennorio, que les fazien otra demanda, que ouiessem parte en los bienes de los márdidos a costumbre de nuestra tierra. Et esto que se les tornaua en grand danno, de guisa que todo lo mas de lo que auien et de lo que ganauan era de las mugieres. Et pidieronnos merced que quisiessemos que
 25 ualiessem los pleytos et las posturas que auien fecho con ellas en sus tierras o se fizieron los casamientos. Et nos tenemoslo por bien, et mandamos que las posturas et los pleytos que han fecho con sus mugieres. qu-

